

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0302/2016

La Paz, 27 de julio de 2016

VISTOS:

La solicitud de validación de construcción presentada por la Empresa **ESTACION DE SERVICIO EL BATO**, el Informe Técnico **INF-TEC-DCD-UEL 0458/2016** de fecha 27 de julio de 2016 y el Informe Legal **DTTC-ULGR 0246/2016** de 20 de julio de 2016, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956, complementado y modificado por el Decreto Supremo N° 2049.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 2508/2014 de 19 de septiembre de 2014, autorizó a la Empresa **ESTACION DE SERVICIO EL BATO**, la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en la Avenida Circunvalación esquina Avenida Ernesto Monasterio de la localidad de Montero del Departamento de Santa Cruz.

Que, la Resolución Administrativa N° 2508/2014 de 19 de septiembre de 2014, mediante su resuelve segundo otorgaba el plazo de 288 días para concluir los trabajos de construcción conforme a cronograma de ejecución presentado y mediante su resuelve noveno, establecía que la Resolución Administrativa tenía vigencia de un año calendario a partir de su notificación, cumplido el plazo la resolución quedaba sin efecto y nula.

Que, mediante memorial con Código de Barras 1615799 de fecha 08 de abril de 2016, la Empresa **ESTACION DE SERVICIO EL BATO**, solicita se valide la construcción realizada en la Avenida Circunvalación esquina Avenida Ernesto Monasterio de la localidad de Montero del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que, los principios de eficacia, economía, simplicidad y celeridad establecidos en el Artículo 4 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo establecen que todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas, además que, los procedimientos administrativos deban desarrollarse con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 y el Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 establecen que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de otorgar concesiones licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 establece el procedimiento al cual las Empresas interesadas en la comercialización de Gas Natural Vehicular deben ajustarse.

Que, el Artículo 35 establece que una Empresa podrá iniciar los trabajos de construcción en base a los planos aprobados por la municipalidad, rigiéndose a los parámetros técnicos y constructivos del citado Reglamento bajo su propio riesgo económico y jurídico, en caso de estar fuera del marco reglamentario, la Superintendencia podrá exigir la corrección de dichos trabajos en base a lo estipulado en el presente Reglamento, si las construcciones emprendidas cumplen con los parámetros técnicos del presente Reglamento, la Superintendencia tiene la obligación de validarlos.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0302/2016

La presente se publica en la Oficina N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
T.A.A. Montero: Avenida San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Comercialización y Distribución de Gas Natural emite el Informe Técnico **INF-TEC-DCD-UEL 0458/2016** de fecha 27 de julio de 2016 el cual señala que la Estación de Servicio de GNV **ESTACION DE SERVICIO EL BATO** cumple con las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento y esta construida conforme a los planos presentados, por lo tanto recomienda la continuidad del trámite de acuerdo al artículo 35 del Reglamento.

Que, el Informe Legal **DTTC-ULGR 0246/2016 de 20 de julio de 2016**, concluye que de acuerdo a lo referido por el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0422/2016 de fecha 13 de julio de 2016 y habiéndose cumplido con el mandato de los artículos 35 y 7 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV aprobado por Decreto Supremo 27956, no existe óbice legal para validar la construcción.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 27956 de 22 de Diciembre de 2004, y demás disposiciones sectoriales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Validar la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular realizada por la Empresa **ESTACION DE SERVICIO EL BATO**, ubicada en la Avenida Circunvalación esquina Avenida Ernesto Monasterio de la localidad de Montero del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- El inicio de las operaciones de la Empresa **ESTACION DE SERVICIO EL BATO**, estará sujeta a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Autorización de Operación y respectiva Licencia de Operación correspondiente, previo cumplimiento por parte de la Empresa de los requisitos exigidos al efecto.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es Conforme



Dra. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0302/2016

La Paz, M.V. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo